



**ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2016.**

La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años, caracterizados por un marco económico desfavorable, se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en 2015 de un nuevo Plan Especial de Intensificación de Actuaciones todavía más ambicioso, que ha supuesto que el resultado directo de actuaciones de control haya alcanzado resultados récord en la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por ello se ha considerado conveniente dar continuidad al Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en 2016, en los términos que se recogen en este documento.

Se trata de un Plan que va a suponer un importante refuerzo en la lucha contra el fraude fiscal y que pretende obtener, con carácter extraordinario, una mejora significativa de los resultados recaudatorios de la organización.

Como ya ocurría en el Plan de 2015, con objeto de ampliar y potenciar los efectos de este Plan se ha considerado conveniente, por un lado, que los objetivos perseguidos por el mismo no se limiten exclusivamente al Indicador 3 del Plan de Objetivos (Resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero), sino que se extiendan también al indicador 4.1 de dicho Plan (Ingresos procedentes de autoliquidaciones extemporáneas inducidas). Por otro lado, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas, se mantienen dos periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el primer semestre hasta el 30 de junio y los resultados obtenidos en el conjunto del año hasta el 30 de noviembre.

Como hizo en los Planes de 2014 y 2015, dentro de sus créditos de productividad ordinarios y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus propias



reglas, la Agencia Tributaria ha reservado determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria.

Además, en caso de que se alcancen los objetivos marcados en el Plan para cada uno de los períodos temporales de referencia está previsto un incremento extraordinario de los créditos de productividad asignados a la Agencia Tributaria. Debe destacarse que el eventual incumplimiento de los objetivos de referencia para el primer semestre del año no impide que se pueda cumplir con los objetivos de referencia para el conjunto del año, pero las cuantías de productividad que no se generen en el primer semestre no serán recuperables a final de año.

Las Organizaciones Sindicales abajo firmantes desean contribuir, junto con la Agencia Tributaria, a cuyos trabajadores aquellas representan, al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 para la mejora de los resultados de la AEAT y de las condiciones de los empleados públicos de la misma, resaltando la profesionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de dichos trabajadores en la lucha contra el fraude tributario y aduanero, para lo cual ambas partes se emplazan a analizar dentro del año en curso la viabilidad jurídica y económica de todas aquellas medidas que puedan incidir en las mejoras indicadas.

Con objeto de contribuir al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 y fijar unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada a retribuir a los funcionarios participantes en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

## **ACUERDO**

### **Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador 3 y en el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para 2016.

### **Segundo.- Criterios generales de participación en la productividad extraordinaria por resultados 2016.**

1.- Podrán participar en la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 todos los funcionarios de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan.



2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose para su concreción a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

**Tercero.- Esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados.**

1.- Para medir el cumplimiento del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 se establecen dos periodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de noviembre.

2.- La Productividad Extraordinaria por Resultados vinculada a este Plan Especial de 2016 en cada uno de estos dos periodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá en determinados pagos a cuenta no reintegrables.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito final de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los periodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios que las integran.

**Cuarto.- Régimen de pagos a cuenta para todos los funcionarios de la Agencia Tributaria.**

1.- Todos los funcionarios de la Agencia Tributaria (tanto de las áreas operativas como de las áreas horizontales y de apoyo) que participen desde su inicio en este Plan Especial tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5



2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de seis horas adicionales en el horario acumulado de los meses de marzo y abril. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a abril deberá ser al menos de seis horas.
- b) Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de doce horas.

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios que cumplan los requisitos de incremento de presencia voluntaria exigidos están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2015 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50% de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta después del 31 de marzo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.



Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario al interesado a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

**Quinto.- Distribución de la parte variable de la productividad extraordinaria por resultados 2016 en cada uno de los períodos temporales de referencia.**

1.- El componente variable de la productividad extraordinaria por resultados 2016 dependerá del crédito final de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 en cada uno de los dos períodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado en cada uno de los períodos de referencia del Plan. La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los períodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente.

A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación definitiva del conjunto del año, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

3.- En caso de que la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcance un valor superior a 5.509 millones de euros en el período comprendido entre 1 de enero y 30 de junio de 2016, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el primer pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde marzo a junio, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en dicho pago a cuenta.



Con los mismos requisitos, dicha garantía será el triple si el valor de la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de objetivos alcanza un valor superior a 5.750 millones de euros.

Con los mismos requisitos, dicha garantía será el cuádruple si el valor de la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de objetivos alcanza un valor superior a 6.000 millones de euros.

Esta garantía retributiva se aplicará en la liquidación definitiva del primer semestre del Plan que se hará efectiva a partir de la nómina de julio.

4.- En caso de que la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcance un valor superior a 10.200 millones de euros en el período comprendido entre 1 de enero y 30 de noviembre de 2016 se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde marzo a noviembre, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con los mismos requisitos, dicha garantía será el triple si el valor de la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de objetivos alcanza un valor superior a 10.750 millones de euros.

Con los mismos requisitos, dicha garantía será el cuádruple si el valor de la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de objetivos alcanza un valor superior a 11.300 millones de euros.

Esta garantía retributiva se aplicará en la liquidación definitiva del conjunto del año que se hará efectiva en la nómina de diciembre.

#### **Sexto.- Garantía adicional de proporcionalidad en el reparto de la productividad extraordinaria entre subgrupos.**

En caso de que se alcancen los objetivos mínimos marcados para cada período en el apartado anterior, también se garantizará que la participación en la productividad extraordinaria por resultados para impulsar el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 al menos representará, para cada uno de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y E, un importe igual o superior al resultante de aplicar los criterios de proporcionalidad entre los mismos establecidos en el apartado cuarto, para los pagos a cuenta, a las tres cuartas partes de la productividad adicional que se generará si se alcanzan los objetivos previstos en dicho Plan. A tales efectos, los módulos previstos en el apartado cuarto se ponderarán por el número de efectivos que hayan percibido el pago a cuenta en cada uno de los dos periodos considerados.



**Séptimo.- Inclusión en la aplicación del presente acuerdo del personal laboral de la AEAT.**

En el caso de personal laboral lo previsto en este Acuerdo se les aplicará con arreglo a las Instrucciones que determine la Dirección General de la Agencia Tributaria sobre el complemento de productividad, sin afectar a los módulos individuales establecidos, y dentro de los límites de masa salarial que se destina a dicho complemento, previo conocimiento de la CPVIE que podrá proponer reducciones de la exigencia horaria si estuvieran justificadas.

**Octavo.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este plan especial a realizar en 2016, mediante reuniones a celebrar con los Sindicatos firmantes del mismo cada dos meses.

Así mismo cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada por los sindicatos firmantes de inmediato a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de sindicatos firmantes.

En Madrid a 3 de febrero de 2016

Por la AEAT

Por las Organizaciones Sindicales

SIAT

GESTHA

CC.OO.

UCESHA

CSLF

UGT

CIG

ELA